



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03680-2013-PHC/TC

LIMA

ISAAC TORDOYA VIDAL Representado(a)  
por JOSÉ LUIS CARRASCO BAROLO -  
ABOGADO

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de enero de 2014

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Daniel Reina Gonzales a favor de don Isaac Tordoya Vidal contra la resolución de fojas 93, su fecha 14 de mayo de 2013, expedida por la Sexta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 4 de enero del 2013, don José Luis Carrasco Barolo interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Isaac Tordoya Vidal y la dirige contra la jueza doña Luz Janet Rugel Medina a fin de que se declare la nulidad del auto de procesamiento, Resolución N.º 1, de fecha 6 de noviembre del 2012, en el extremo que ordena su detención en el proceso seguido por el delito de violación sexual de menor de edad (Expediente N.º 9536-2012). Alega la vulneración de los derechos al debido proceso, a ser juzgado dentro de un plazo razonable y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.
2. Que manifiesta que con fecha 5 de noviembre del 2012 el favorecido fue ilegal e injustamente detenido por policías consecuencia de una denuncia verbal, no habiendo sido intervenido en situación de flagrancia. Recuerda que el 6 de noviembre del 2012 se abrió instrucción con mandato de detención mediante la resolución cuestionada, contra la cual interpuso el medio impugnatorio de apelación; que sin embargo, retiró dicha apelación a fin de utilizar las herramientas legales y constitucionales que el sistema permite. Agrega que la jueza que emitió el cuestionado auto viene conociendo la instrucción; que lleva dos meses privado injustamente de su libertad sin que hasta la fecha haya sido resuelto el cuestionamiento contra el mandato de detención; además, la jueza demandada ha adelantado opinión; por otro lado, menciona que no hay razones objetivas ni indicios razonables de la existencia de un peligro de fuga o manipulación de pruebas que sustenten dicha medida restrictiva; que se han utilizado criterios subjetivos (morales) y parcializados y que se aplicó de manera de manera incorrecta el artículo 135.º del Código Procesal Penal.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03680-2013-PHC/TC

LIMA

ISAAC TORDOYA VIDAL Representado(a)  
por JOSÉ LUIS CARRASCO BAROLO -  
ABOGADO

3. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200.º, inciso 1, que el hábeas corpus procede cuando se vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos a ella. Ello implica que los hechos denunciados vía este proceso deben necesariamente redundar en una afectación directa y concreta en el derecho a la libertad individual. De otro lado, el Código Procesal Constitucional establece en el artículo 4.º que el proceso constitucional de hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad personal y la tutela procesal efectiva, por lo tanto no procede cuando dentro del proceso que dio origen a la resolución judicial que se cuestiona *no* se ha agotado los recursos que otorga la ley para impugnarla, o cuando habiendo sido cuestionada, se encuentre pendiente de pronunciamiento judicial tal cuestionamiento.
4. Que se advierte de la demanda y de fojas 28 de autos que el actor desistió del medio impugnatorio de apelación interpuesto contra el auto de procesamiento, Resolución N.º 1, de fecha 6 de noviembre del 2012, en el extremo que ordena su detención; en todo caso, en autos no obra resolución alguna que apruebe o deniegue dicho desistimiento ni actuados donde se aprecie que dicha impugnación haya sido resuelta; consecuentemente, la resolución cuestionada no cumple el requisito establecido por el artículo 4.º del Código Procesal Constitucional, por lo que la presente demanda resulta improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI  
VERGARA GOTELLI,  
MESÍA RAMÍREZ  
CALLA HAYÉN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO/RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL